



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 223/2023

RESOL-2023-223-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-29852885- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 25.380, modificada por su similar N° 25.966, el Decreto Reglamentario N° 556 de fecha 15 de mayo de 2009, las Resoluciones Nros. 546 de fecha 5 de septiembre de 2011 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2021-13-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 25 de enero de 2021 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.380, modificada por su similar N° 25.966 y su Decreto Reglamentario N° 556 de fecha 15 de mayo de 2009, se estableció el Régimen Legal para las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios en la REPÚBLICA ARGENTINA, siendo la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la Autoridad de Aplicación.

Que la "ASOCIACIÓN CIVIL ABIERTA CONSEJO DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA DE MIEL DE AZAHAR DE LIMÓN DE TUCUMÁN", ha solicitado el registro, protección y derecho de uso de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA "MIEL DE AZAHAR DE LIMÓN DE TUCUMÁN".

Que la peticionante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 25.380, para la obtención del reconocimiento de la Indicación Geográfica (I.G.) "MIEL DE AZAHAR DE LIMÓN DE TUCUMÁN".

Que la Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la mencionada Secretaría elaboró el informe correspondiente, entendiéndose que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos y legales para el registro, protección y derecho a uso de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA (I.G.) "MIEL DE AZAHAR DE LIMÓN DE TUCUMÁN" en favor de la referida Asociación Civil.





Que mediante el Informe Gráfico IF-2023-29849903-APN-DGD#MAGYP obra el Aval del Gobierno de la Provincia de TUCUMÁN, de conformidad a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.380, modificado por el Artículo 4º de su similar Nº 25.966.

Que conforme surge del Informe Técnico Nº IF-2023-35025578-APN-DAVYGC#MAGYP con fecha 21 de marzo del 2023, el referido Consejo procedió a publicar en el Boletín Oficial, y con fecha 24 de marzo de 2023 según surge del Informe Gráfico Nº IF-2023-35028918-APN-DAVYGC#MAGYP en el diario La Gaceta de la Provincia de TUCUMÁN, la solicitud de reconocimiento, conforme a lo establecido por el Artículo 18 de la referida Ley Nº 25.380, sin haberse recibido oposiciones ni observaciones.

Que mediante la Nota Nº NO-2023-34413473-APN-DNM#INPI, el INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, informó que si bien existen diversos conjuntos marcarios que contienen la voz "MIEL" y/o "AZAHAR" adicionando referencia de locación no se ha hallado registro de todo el conjunto marcario tal como se indica como Indicación Geográfica.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTARIOS, creada por la Ley Nº 25.380, en el Acta Nº 10 de la Reunión Plenaria de fecha 3 de mayo de 2023 ha recomendado el reconocimiento de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA (I.G.) "MIEL DE AZAHAR DE LIMÓN DE TUCUMÁN", según constancias obrantes en el Informe Técnico IF-2023-49817038-APN-DAVYGC#MAGYP.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar a lo solicitado en cuanto se refiere al reconocimiento, registro, protección y derecho de uso de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA (I.G.) "MIEL DE AZAHAR DE LIMÓN DE TUCUMÁN".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Nº 25.380 modificada por su similar Nº 25.966, y por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Protocolo de Producción de la "MIEL DE AZAHAR DE LIMÓN DE TUCUMAN" que ampara la INDICACIÓN GEOGRÁFICA (I.G.) "MIEL DE AZAHAR DE LIMÓN DE TUCUMÁN" que, como Adjunto registrado con el Nº IF-2023-29848722-APN-DGD#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Reconócese, regístrese y protéjase la INDICACIÓN GEOGRÁFICA (I.G.) "MIEL DE AZAHAR DE LIMÓN DE TUCUMÁN", cuya área de producción está delimitada conforme al mapa y localización de los puntos





consignados en el citado Adjunto, en los términos y con los alcances establecidos en el Capítulo V, Artículo 26 de la Ley Nº 25.380, sustituido por el Artículo 10 de su similar Nº 25.966.

ARTÍCULO 3º.- Otórgase y expídase el Certificado de Derecho de Uso de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA (I.G.) “MIEL DE AZAHAR DE LIMÓN DE TUCUMÁN” a la “ASOCIACIÓN CIVIL ABIERTA CONSEJO DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA MIEL DE AZAHAR DE LIMÓN DE TUCUMÁN”, constituido conforme al Capítulo III de la Ley Nº 25.380, modificada por su similar Nº 25.966.

ARTÍCULO 4º.- Apruébanse los logos con los que se comercializarán los productos amparados por la Indicación Geográfica (I.G.) “MIEL DE AZAHAR DE LIMÓN DE TUCUMÁN” que figuran en el mencionado adjunto. En estos se deberá consignar obligatoriamente el número y el año de la presente resolución por la que se aprueba el protocolo correspondiente a la referida Indicación Geográfica.

ARTÍCULO 5º.- Dispónese la obligatoriedad del uso del signo distintivo correspondiente a INDICACIÓN GEOGRÁFICA REGISTRADA, aprobado por la Resolución Nº 546 de fecha 5 de septiembre de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en todos los productos amparados por la Indicación Geográfica (I.G.) “MIEL DE AZAHAR DE LIMÓN DE TUCUMAN”.

ARTÍCULO 6º.- Hácese saber a la “ASOCIACIÓN CIVIL ABIERTA CONSEJO DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA MIEL DE AZAHAR DE LIMÓN DE TUCUMÁN”, la obligatoriedad del uso del signo distintivo citado en el Artículo 5º y de los logos a los que se refiere el Artículo 4º; ambos de la presente medida, para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2º de la Resolución Nº RESOL-2017-90-E-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 7º.- Fijase el 15 de septiembre de cada año calendario, como fecha de presentación de la Declaración Jurada Anual sobre estimación de volumen comercializable de los productos amparados por la citada Indicación Geográfica (I.G.) y de los rótulos numerados, de conformidad con lo establecido por el Capítulo III, Artículo 13 de la Ley Nº 25.380, modificada por su similar Nº 25.966.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (I.N.P.I.), organismo descentralizado en la órbita de la MINISTERIO DE ECONOMÍA y a todo otro organismo nacional y/o internacional de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo IV, Artículo 22 de la Ley Nº 25.380, modificada por su similar Nº 25.966.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo



NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:  
[www.magyp.gob.ar/normativa/](http://www.magyp.gob.ar/normativa/)

e. 06/06/2023 N° 41820/23 v. 06/06/2023

**Fecha de publicación 06/06/2023**

